



CTCP-10-00578-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

GLADYS HELENA ALBARRACIN GÓMEZ

galbarracing@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013337

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0454-CONSULTA
Código referencia:	O-1-205
Tema:	Presentación EEFF Consolidados primera vez

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los estados financieros de propósito general deben presentarse siempre de manera comparativa, para este caso la entidad controladora comparará las cifras con las del periodo anterior, cuando la controladora no tenía subsidiarias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Cuando se configura el control por primera vez de una entidad sobre otra compañía sabemos que se deben preparar Estados Financieros Consolidados conforme al Nuevo Marco Técnico Normativo. Sin embargo, la norma no aclara si los primeros estados financieros consolidados se presentarían:

- a. Comparativos tomando como referencia la información para el año 1 de la matriz (que antes presentaba estados financieros individuales) y para el año 2 la información consolidada (matriz más subsidiarias); o
- b. Si se presenta sólo para ese año la información consolidada sin comparativo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Análisis de la situación

De conformidad con los marcos normativos establecidos en el anexo 1º y 2º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, los asuntos relacionados con la característica de la comparabilidad se manifiestan de la siguiente manera:

Comparabilidad	Anexo 1º Decreto 2420 de 2015- NIIF	Anexo 2º Decreto 2420 de 2015- NIIF para las PYMES
Propósito	La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas (marco conceptual CC21). Para que la información sea comparable, las cosas similares deben verse parecidas y las cosas distintas deben verse diferentes	Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben ser capaces de comparar los estados financieros de entidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Comparabilidad	Anexo 1º Decreto 2420 de 2015-NIIF	Anexo 2º Decreto 2420 de 2015-NIIF para las PYMES
	(marco conceptual CC23). Una representación fiel de un fenómeno económico relevante debería tener naturalmente algún grado de comparabilidad con una representación fiel de un fenómeno económico relevante similar de otra entidad que informa (marco conceptual CC24).	diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos (párrafo 2.11).
Aplicada a los estados financieros	Una entidad revelará información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente (NIC 1.38).	Una entidad revelará información comparativa respecto del periodo comparativo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente (párrafo 3.14).

Conclusión sobre la consulta

Respecto de la información consolidada presentada por primera vez por parte de una entidad que en el periodo anterior no tenía subsidiarias, pero que durante el periodo actual adquiere el control de otra entidad, o constituye una subsidiaria, estos deberán presentarse de forma comparativa con los estados financieros de la hoy controladora correspondientes al año anterior.

En notas a los estados financieros, se revelará información relacionada con la composición del grupo, la participación no controladora sobre las actividades y flujos de efectivo del grupo, entre otras (ver NIIF 12 y sección 9 de la NIIF para las PYMES).

Los estados financieros de propósito general deben presentarse siempre de manera comparativa, para este caso la entidad controladora comparará las cifras con las del periodo anterior, cuando la hoy controladora no tenía subsidiarias, lo que no impide presentar información comparativa.

Opinión en contrario

Para el Consejero Wilmar Franco Franco, la característica de comparabilidad no se cumpliría cuando se compara información consolidada, que incorpora partidas que son controladas de manera indirecta, con información presentada en estados financieros individuales o separados,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SGS CERTIFICADOS

GD-FM-009.v20



que muestran solo aquellas partidas sobre las cuales la entidad poseía control directo. Esto no debe entenderse en el sentido de que no sea posible que la entidad suministre información adicional que contenga el detalle de las cifras presentadas en los estados financieros separados o individuales de períodos anteriores, o que no puedan elaborarse estados financieros proforma, para simular cifras comparadas equivalentes, en las que se incorporen partidas que antes de la adquisición no eran controladas por la entidad.

Algunos aspectos que respaldan esta postura son los siguientes:

- la información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades, así como con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha. En este caso, se trata de dos entidades distintas, por cuanto al ampliar los límites de los estados financieros, e incluir partidas controladas de forma indirecta, la información sería diferente, y por ello no se cumplirían los requisitos de comparabilidad.
- Para que la información sea comparable, las cosas similares deben verse parecidas y las cosas distintas deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora haciendo que las cosas diferentes se vean parecidas, ni haciendo que las cosas similares se vean distintas.
- Aunque un fenómeno económico único puede ser representado fielmente de múltiples formas, permitir la comparabilidad de los estados financieros consolidados, con la información incorporada en los estados financieros separados o individuales de otros períodos, disminuye la comparabilidad de los estados financieros, y por ende afectan su utilidad.

Por lo anterior, cuando una entidad presenta por primera vez estados financieros consolidados, que incluyen la matriz y una subsidiaria, en la fecha de adquisición, cuando se adquiere el control, se deberá elaborar un balance inicial consolidado, y otro balance consolidado al final del período, junto con un estado de resultado consolidado, en el cual solo se incorporarían los ingresos y los gastos posteriores a la fecha de adquisición. Así al final del primer año de la adquisición, la nueva entidad consolidada compararía el balance consolidado del final del período, con el balance inicial consolidado, y el estado de resultados solo mostraría los ingresos y los gastos que se generaron con posterioridad a la fecha en que la matriz o controlante obtuvo el control.

Ahora bien, en el caso en que la entidad, además de los estados financieros consolidados, elabore un juego completo de estados financieros separados, en este caso las cifras incorporados en los estados financieros individuales o separados del período anterior, si podrían ser comparables, dado que en este estado solo se incorporan activos y pasivos sobre los cuales la entidad tiene control directo, distinto de lo que ocurre en los estados financieros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



consolidados, en el cual se incorporan partidas sobre las cuales se tiene control directo e indirecto (ampliación del límite de los estados financieros).

los estados financieros consolidados que se preparan al final del primer período de la fecha de adquisición, si deben presentarse de forma comparativa, y para ello será necesario elaborar un balance inicial consolidado en la fecha en que se toma el control, el cual representará la información comparada al final del período; el estado de flujos de efectivo y el estado de resultados, se establecerá para el remanente del período posterior a la fecha de adquisición de la nueva subsidiaria, y que origina la obligación de elaborar estados financieros consolidados. La información comparada de los estados financieros separados preparados al final del período por la matriz, si podrían presentarse comparados con los estados financieros individuales del período anterior.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero, Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Junio del 2019

1-2019-013337

Para: **galbarracing@gmail.com**

2-2019-017800

GLADYS HELENA ALBARRACIN GOMEZ

Asunto: Consulta 2019-0454

Buenas tardes

Damos respuesta a la Consulta 2019-0454

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0454 Presentación EEFF Consolidados primera vez env LVG GGL WFF
LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

